



Ibagué - Tolima, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2017-00029-00](#)
Clase de proceso : Sucesión.
Demandante : Luz Esperanza Sánchez González, Javier Sánchez González, Diana Mallerly Sánchez González y Marisol Sánchez González.
Causante : Luz Stella González de Sánchez (q.e.p.d.).

Adviértase, la heredera Luz Esperanza Sánchez González solicitó el levantamiento de la cautela que pesa sobre el vehículo de placas MPS 990. Una vez desarchivado el expediente, y revisadas las actuaciones procesales, se observa, que en efecto, el juzgado no se pronunció en su momento acerca del trámite solicitado por la gestora.

Precítese, en audiencia de inventarios y avalúos¹, todos los herederos acordaron excluir el automóvil antes descrito de la masa sucesoral. No obstante, nada se dijo acerca de la medida que recae sobre el bien, precisamente con ocasión del proceso liquidatorio de la referencia.

Por lo anterior, y en virtud de la facultad consagrada en el artículo 287 del C.G.P., este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada y en caso de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. Líbrense las comunicaciones respectivas. *Secretaría proceda de conformidad.*

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuela al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

¹ Acta vista a folios 118 y 119 del cuaderno principal.